

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Cuarto de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 159

Fecha Estado: 27/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311000420180024600	Ejecutivo	YAMILE NATALIA HERRERA BERMUDEZ	HECTOR GIOVANNI GALEANO GUAVITA	Auto que ordena requerir 6. REQUERIR a GIOVANNI GALEANO GUAVITA y DIEGO ANDRES GALEANO HERRERA, para que aclaren la solicitud de terminación de proceso, en los términos solicitados en la parte motiva de esta providencia; REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.	24/09/2021		
05001311000420200027400	Ejecutivo	PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ	JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS	No se accede a lo solicitado 5. NO RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ para representar al demandado JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, toda vez que el poder presentado no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni del C.G.P., como se dijo en la parte motiva de la presente providencia. Y TRASLADA PRUEBA DE DEFUNCIÓN DEL DEMANDADO.	24/09/2021		
05001311000420210013100	Verbal Sumario	ALVARO HERNEY URIBE VILLA	LAURA MARCELA URIBE CANO	Auto que admite demanda 3y. ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGPen concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer; ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGPen concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.; ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGPen concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.; CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandante señora LILIANA ANDREA RÚA VÁSQUEZ, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del presente proceso.	24/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311000420210045200	Verbal	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO	HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO	Auto que inadmite demanda 3.5 CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.	24/09/2021		
05001311000420210049000	Procesos Especiales	LUIS EMILIO ZAPATA MANCO	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto admite Tutela 3y NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.	24/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIO (A)